



No. 13-020290- -00007-0000

Fecha: 2014-06-19 14:53:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 6

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3648

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-020.290

Solicitud de patente a nombre de **MAKHTESHIM CHEMICAL
WORKS LTD.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD.**, domiciliada en Israel, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 1413 notificado por fijación en lista el 11 de febrero de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 5 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

2. **Usos y Segundos usos**

En dicho respecto, se le informa al presente Despacho que se han eliminado las reivindicaciones 14 a 18 que hacían alusión al uso de la composición, por tanto se ve superada esta objeción.

3. **Claridad**

3.1 Respecto al requerimiento del examinador solicitando una modificación al título de la presente solicitud, se solicita amablemente que dicho título sea reemplazado por: "COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA QUE COMPRENDE UNA COMBINACIÓN DE DIMETOMORFO, FOLPET Y FOSETILO-AP".

3.2 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1), en donde se incluyeron las características de las antiguas reivindicaciones 3, 5 y 9, con el fin de dar claridad a la composición

P-3648

1/6.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

reivindicada. Esta modificación se encuentra debidamente sustentada en el capítulo descriptivo en las Págs. 5 y 6, Párrs. 18 a 20.

3.3 Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 2, 4, 6 a 8.

3.4 Se enumeraron las demás reivindicaciones de acuerdo a las modificaciones realizadas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 5 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menos cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

4. Unidad de Invención

Con respecto a lo establecido en la acción oficial y siguiendo las sugerencias del señor examinador, es deseo de la solicitante indicar que la invención se limita al primer grupo inventivo referido en el concepto técnico que se contesta.

En relación con la materia excluida del nuevo capítulo reivindicatorio, nos permitimos manifestar que la solicitante se reserva el derecho de presentar una o más divisionales durante el trámite.

5. Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 13 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos US 6,448,228 (D1) y WO 98/46078 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante presentar argumentos en contra de estas declaraciones, con el fin de demostrar que la invención reclamada en la presente solicitud posee características técnicas que implicaron un paso inventivo durante su desarrollo.

Con respecto a D1, la atención del examinador se dirige a la Columna 2 que divulga lo siguiente:

“El solicitante ha encontrado ahora que los nuevos compuestos de dipéptido que tienen la fórmula (I), que nunca se han descrito antes, tienen una actividad fungicida mayor que los de los compuestos de dipéptido especificados en la técnica conocida.”

De lo anterior se tiene que, D1 se refiere a nuevos compuestos de dipéptido. También, describe una composición del compuesto dipéptido con varios fungicidas.

Con respecto a D2, la atención del examinador está sobre el hecho que dicho documento requiere como un ingrediente esencial en la composición de DL-3 ácido aminobutírico y/o N-octil éster de benzoilo como se aprecia en la Reivindicación 2 que divulga lo siguiente:

“Composiciones fungicidas sinérgicas que comprenden uno o más compuestos seleccionados del Grupo A y uno o más compuestos seleccionados entre el Grupo B, en donde los compuestos del Grupo A se seleccionan del grupo que consiste en DL - 3 ácido aminobutírico y su N-octil éster de benzoilo; y los compuestos del Grupo B se seleccionan del grupo que consiste de Fosetil aluminio, Dimetomorf, una mezcla de Folpet y Ofurace (45:5), Folpet, Fencaramid (Bayer SZX), Mancozeb, Cimoxanilo, Metalaxil, el isómero óptico de Metalaxil, una mezcla de Cimoxanilo y Mancozeb (4+1), sulfato de cobre, hidrato de cobre, sulfato de cobre hidratado, azoxistrobina y acibenzolar-s-metilo.”

Adicional a lo anterior, es deseo de la solicitante indicar con respecto a las objeciones de nivel inventivo presentadas a la vista de D1 y D2, que no existe una guía o dirección para combinar una mezcla ternaria que proporciona un efecto sinérgico de acuerdo con la presente invención. Por lo tanto, la solicitante llama la atención del Examinador sobre el hecho de que la sinergia es inesperada.

Por lo tanto, el objeto de la nueva reivindicación 1 no se hace evidente por ninguna de las referencias citadas de la técnica anterior, tomadas de manera independiente, ni cuando se combinan una con otra. Lo mismo se aplica a la materia de las reivindicaciones dependientes restantes, las cuales directa o indirectamente dependen de la nueva reivindicación 1.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 4, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

REIVINDICACIONES

1. Una composición fungicida que comprende:
 - un fungicida morfolino que es dimetomorfo,
 - un fungicida ftalimida que es folpet, y
 - un fungicida que contiene fósforo que es fosetilo-Al,en una cantidad sinérgicamente efectiva.
2. La composición de la reivindicación 1, que comprende el fungicida morfolino y el fungicida ftalimida en una relación en peso de 1:100 a 100:1.
3. La composición de la reivindicación 1, que comprende el fungicida morfolino y el fungicida que contiene fósforo en una relación en peso de 1:100 a 100:1.
4. La composición de la reivindicación 1, en donde el fungicida morfolino, el fungicida ftalimida y el fungicida que contiene fósforo están presentes en una cantidad combinada que varía de 50% a 90% en peso.
5. La composición de la reivindicación 1, comprende adicionalmente un portador agricolamente aceptable.